

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Los descendientes de los inmigrantes residentes en nuestro país pueden acceder a la nacionalidad por vías diferentes. En el número anterior se mencionaba una de estas vías: la atribución de la nacionalidad por el hecho de haber nacido en España. La Ley mantiene que son españoles de origen los nacidos de padres extranjeros si al menos uno de ellos hubiera nacido también en España; los nacidos en España de progenitores apátridas o de nacionales a los que su Ordenamiento no les atribuye nacionalidad, y los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. En este último caso se encuentran, según se establece en varias Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado de 1993, 1994 y 1995, «los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español». Este precepto, como señala el Preámbulo de la Ley 18/90, «busca solucionar el problema de los nacidos en España, cuando su filiación no pueda, por muy diversos motivos, inscribirse en el Registro Civil Municipal competente». Para que la nacionalidad española sea atribuida a estas personas es preciso no sólo que el nacimiento haya ocurrido, o así se presuma, en territorio español, sino también cuando la filiación no esté acreditada (artículo 113 del Código Civil).

Por otra parte, los hijos de los extranjeros en los que no concurren los requisitos analizados para que se les atribuya la nacionalidad española por haber nacido en España, no serán españoles en virtud del principio del *ius soli* pero, actualmente, pueden solicitar la nacionalidad española con un período breve (un año) de residencia legal en España.

Obtención de la nacionalidad española por opción

El artículo 20 del Código Civil establece que «tienen derecho a



Nacionalidad española para hijos de inmigrantes (II)

El nacimiento en España o la opción son las fórmulas legales previstas en nuestro ordenamiento jurídico que tienen los hijos de los inmigrantes para acceder a la ciudadanía española.

optar por la nacionalidad española las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español, así como las que se hallen comprendidas en el último apartado de los artículos 17 y 19».

En la actualidad, los supuestos más numerosos de opción son iniciados por hijos de extranjeros que han adquirido la nacionalidad española. En todo caso, los progenitores deben haber obtenido la nacionalidad española antes de que sus hijos sean considerado mayores de edad según su ley personal, pues en caso contrario no podrán ser destinatarios del derecho de opción (*Res. DGRN de 5 de abril 1994*). Es posible que el progenitor que ejerza la patria potestad haya perdido la nacionalidad española sin necesidad de que la haya recuperado. Desde luego, si se trata de hijos de españoles, éstos han gozado inexorablemente de la nacionalidad española con anterioridad, por lo que normalmente utilizarán la vía de la recuperación; sin embargo, al tratarse de una institución que exige como regla general la residencia legal en España, la Dirección General de Registros y Notariado permite que éstos soliciten la nacionalidad mediante la opción prevista en el artículo 20 del Código Civil.

A continuación vamos a analizar, de forma somera, las exigencias para poder lograr la nacionalidad por esta vía. Entre los aspectos a abordar se deben tener en cuenta los siguientes: ante quién debe realizarse la declaración de opción; quién puede y debe realizar la opción; requisitos que se deben cumplir para poder gozar de la nacionalidad española por la que se opta y, por último, aludiremos a la vecindad civil del que ha optado por la nacionalidad española.

Será competente para recibir la declaración de opción el encargado del Registro Civil o el cónsul correspondiente al domicilio del interesado. Por tanto, la declaración de opción no exige que el solicitante se encuentre residiendo en España (*Res. DGRN de 30 de mayo de 1994*). Si éste tuviese inscrito su nacimiento en el Registro Civil español, competente será también el encargado del Registro Civil donde conste la inscripción del nacimiento. Cuando no coincidan Registro del domicilio y el del nacimiento del optante, podrá dirigirse directamente a este último, sin necesidad de que se levante el acta por duplicado ni de que remita uno de sus ejemplares al Registro del nacimiento (artículos 64 LRC y 229 RRC. IV

párrafo último de la *Instrucción DGRN de 20 de marzo 1991*).

La solicitud de la declaración de opción la suele hacer el propio interesado que es a la vez el destinatario de este derecho; sin embargo, éste, en algunas ocasiones, no puede por sí solo realizar dicha declaración. En estos casos se admite que el representante legal del menor de catorce años o del incapacitado pueda optar en nombre de éstos. No obstante, introducida la posibilidad de que se realice la opción en nombre de otro, se han regulado algunas medidas, concretamente queda sujeta a una autorización del encargado del Registro Civil, previo dictamen del Ministerio Fiscal; tal autorización corresponde siempre concederla al juez o cónsul encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, en el expediente previo al ejercicio de la opción.

En definitiva, en relación al requisito de capacidad nos podemos encontrar ante las siguientes posibilidades: si el declarante tiene más de dieciocho años o está emancipado según su Ley nacional; si el destinatario del derecho de opción es mayor de catorce años; si el destinatario es menor de catorce años o se halla incapacitado.

Estos aspectos, la necesaria intervención de un representante legal en los casos en los que el solicitante de la declaración de opción sea menor de edad, no esté emancipado o se trate de alguien incapacitado, cosa que ocurre en muchos de los casos; quién tiene que ser ese representante según se aplique la ley personal del solicitante de la nacionalidad por opción o la de la residencia habitual del hijo; los requisitos que se deben cumplir para poder gozar de la nacionalidad española por la que se opta, y la vecindad civil por la que opte el interesado al que ya le haya concedido la nacionalidad por opción, los trataremos en el próximo número.

**Aurelia Alvarez
Rodríguez ■
Universidad de León**

El mundo de los futbolistas extranjeros

REVISTA DE EMIGRACION E INMIGRACION

N.º 510 • OCTUBRE 1996



FUTBOLISTAS EXTRANJEROS LA LIGA MAS CARRA

**FIN DE LA REGULARIZACION
ESPAÑÓLES EN CASABLANCA
COMIENZA EL NUEVO CURSO**